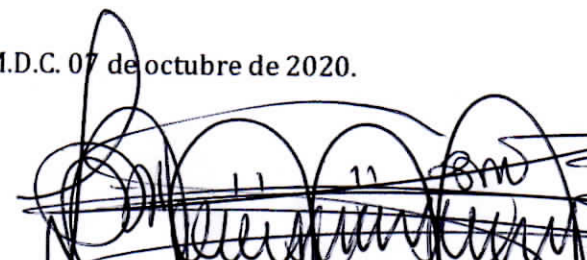


NOTA ACLARATORIA

Por medio de la presente se informa que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), por ser una Institución Desconcentrada del Banco Central de Honduras (BCH), no utiliza la figura de Acuerdos o Acuerdos Institucionales; en virtud, de regirse por las Circulares emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para la Institución y de igual forma las formuladas por esta para Intermediarios de nuestros servicios.

Sin embargo, se publicó el Decreto Legislativo No. 101-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el martes 25 de agosto del 2020. Edición No. 35,353, mediante el cual se reforman los artículos 3, 11, 12 y 37 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), contenida en Decreto No. 6-2005 del 26 de enero del 2005, reformado mediante Decreto No. 358- 2013 del 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de mayo de 2014, (Se adjunta para referencia)

Tegucigalpa, M.D.C. 07 de octubre de 2020.


ABOGADO IGOR EDIVIN RUIZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL BANHPROVI



de Garantías Constitucionales a causa de la emergencia generada por el COVID-19.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 11 de agosto de 2020.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, celebrado de manera Virtual, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

Poder Legislativo

DECRETO No. 101-2020

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) es una Institución desconcentrada que se ubica dentro del sector público financiero y por su mandato financia los sectores productivos de vivienda, MIPYME y producción, con el objetivo de dinamizar la economía, garantizar la inclusión financiera y, en general, aportar al desarrollo del país.

ROSSEL RENÁN INESTROSA MARTÍNEZ
SECRETARIO

CONSIDERANDO: Que la operatividad institucional del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) debe obedecer a las mejores prácticas de la banca de desarrollo a fin de aportar al crecimiento económico. En tal sentido, además de la Banca de Segundo Piso, se está impulsando el financiamiento a sectores estratégicos a través de la Banca de Primer Piso, abriendo agencias en ciudades de actividad productiva en el país.

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

CONSIDERANDO: Que la actual crisis provocada por el COVID-19, impactará los Sectores Productivos del país, y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) debe actuar en la reactivación financiando por medio de su banca de primero y segundo piso, guardando el estricto cumplimiento de las normas establecidas por su regulador y garantizando que la elegibilidad de los intermediarios que realicen redescuentos, cuenten con los indicadores que permitan hacer el uso adecuado de los recursos y no poner en riesgo los fondos de BANHPROVI.

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de generar una mayor inclusión y profundización financiera mediante los Decretos No.33-2020, del 3 de Abril de 2020 y 41-2020, del 5 de Mayo de 2020, se autoriza al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a crear mecanismos financieros y tecnológicos que requieren de inversión en tecnología, así como la contratación de recursos especializados; y, mediante Decreto No.66-2020 se aprobó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el primer tramo del préstamo del BCIE para ser redireccionado al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para financiar MIPYME y crear un fondo de garantía.

CONSIDERANDO: Que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en aras de cumplir con su objetivo de financiar a los sectores estratégicos que requieren de financiamiento para reactivar la economía, así como de contar con instalaciones adecuadas para realizar su trabajo, requiere de algunas inversiones que generarán gastos administrativos controlados.

CONSIDERANDO: Que la gestión del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) antes, durante y después de la crisis por COVID 19 se encuentra priorizada por el Gobierno de Honduras y en su plan de acción

de reactivación de la economía a través de su quehacer del acceso a crédito a todos los sectores, por lo que, mediante Decreto No.33-2020, señala que es importante para garantizar la reactivación de los sectores estratégicos que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) sea facultado para flexibilizar sus productos y servicios financieros a fin de garantizar la inclusión financiera, la generación de empleo, el impulso del crecimiento económico, contribuir para mitigar los efectos que causen inflación y otros.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.33-2020 correspondiente a la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19 en su Artículo 11 faculta al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a contratar en forma directa aquellos servicios y bienes que den continuidad y promoción del negocio y la expansión de sus servicios de primer y segundo piso.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 9) reformado de la Ley de el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), es una atribución exclusiva del Consejo Directivo, autorizar la constitución de reservas de previsión y saneamiento y su aplicación, de conformidad a las normas aprobadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

CONSIDERANDO. Que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en el marco de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en apego al Decreto No.33-2020, suspendió y trasladó al final de los créditos de forma automática las cuotas de capital e intereses que se tenían que pagar en los meses de marzo, abril y mayo del 2020 de toda la cartera crediticia, impactando en la liquidez del Banco en **MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,140,000,000).**

CONSIDERANDO: Que lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Reformar los artículos número 3, 11, 12 y 37 de la **LEY DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, contenida en Decreto No.6-2005, del 26 de enero del 2005, reformado mediante Decreto No.358-2013 del 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo de 2014, los cuales, de ahora en adelante, deben leerse de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 3.-** El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), tiene por objeto promover, a través de los servicios financieros que brinda, el crecimiento y desarrollo socioeconómico de todos los hondureños, mediante el financiamiento inclusivo para los sectores estratégicos que generen divisas, empleo y crecimiento económico, con mayor énfasis en la producción, vivienda y a la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), así como, en la construcción

y autoconstrucción progresiva de vivienda social y la inversión en obras y proyectos de infraestructura rentables, que promuevan la competitividad nacional y el empleo digno.

Para tales fines, el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) está autorizado para realizar todas las operaciones bancarias a las cuales le faculta la Ley del Sistema Financiero.

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) puede efectuar sus operaciones en forma directa, o a través de las siguientes empresas e instituciones financieras:

1. Instituciones del sistema financiero supervisadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), tales como: bancos comerciales, sociedades financieras, organizaciones privadas de desarrollo financieras (OPDF) y otras que se dediquen de forma habitual a la intermediación financiera;
2. Cooperativas de producción y de ahorro y crédito que sean supervisadas y reguladas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);
3. Intermediarios no bancarios, tales como: cajas rurales de primer y

segundo grado, ONGs, fundaciones, microfinancieras y otras entidades financieras similares que integren el sector social de la economía;

4. Casas comerciales cuya actividad principal sea la compra, venta y financiamiento de insumos exclusivamente para el sector agropecuario del país.

5. Cámaras de comercio que acrediten la actividad crediticia dentro de su funcionamiento a afiliados con una experiencia mínima de dos años y que cuenten con un departamento de asistencia técnica para las empresas y demás requisitos que solicita BANHPROVI para sus intermediarios financieros.

Además de lo anterior...

El saldo total...

Sin perjuicio de las demás restricciones que sean aplicables, para ser sujetos de crédito del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), los estados financieros de las entidades que así lo requieran, deben ser auditados anualmente por empresas de auditoría externa, registradas en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Se podrán aceptar Estados Financieros certificados por un Perito Mercantil y

Contador Público debidamente inscrito en el Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras de conformidad a las políticas de gestión del Riesgo Crediticio.

En cuanto a las OPD's

ARTÍCULO 11.- El gobierno del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), debe caracterizarse por su autonomía política y gremial, por su racionalidad y eficiencia administrativa, así como por el cumplimiento de las mejores prácticas y estándares bancarios y financieros de la banca de desarrollo, en procura de lograr sus objetivos institucionales, en estricto cumplimiento de los requerimientos de solvencia patrimonial.

Los órganos de planificación, dirección y administración del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) son:

- 1) Consejo Directivo.
- 2) La Presidencia Ejecutiva.
- 3) El Comisario.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea de Gobernadores es la máxima autoridad de el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y su función es dirigir el marco estratégico para que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BAHPROVI) realice

una adecuada gestión institucional especialmente en el marco financiero, generando los lineamientos estratégicos, aprobación de los informes técnicos y de gestión, estados financieros, presupuesto y Plan Operativo Anual, Plan Estratégico Institucional, memoria institucional y otros establecidos en la Ley de el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y su Reglamento. Siendo su rol de gestión estratégica y no operativa. Está integrada en la forma siguiente:

1. El Presidente...
2. El Secretario...
3. El Secretario...
4. El Secretario...
5. El Director...
6. El Presidente...
7. Un representante...
8. Un representante...
9. Un representante...
10. Un representante...
11. Un representante...
12. Un representante...
13. Un representante...

Cuando el Presidente...

En caso de que no...

El periodo de...

ARTÍCULO 37.- El riesgo de recuperación de los créditos directos o indirectos concedidos por las instituciones financieras intermediarias, a través de operaciones de segundo piso con fondos provenientes de el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), correrá exclusivamente a cargo de aquellas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en apego a la Ley del Sistema Financiero y Normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), debe realizar todas las gestiones de recuperación de la cartera crediticia en mora de la Banca de Primer Piso, asimismo, efectuar todas las gestiones de recuperación necesarias de la cartera crediticia en mora producto de las liquidaciones de instituciones financieras que le han cedido cartera en administración, operaciones de Segundo Piso que tenga tanto con los intermediarios financieros o beneficiarios finales. En el caso de estos últimos, cuando dicha cartera crediticia se le ha trasladado a el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) producto de las gestiones de cobro o liquidaciones de los intermediarios financieros o por cualquier otra circunstancia, Banco Hondureño para la Producción

y la Vivienda (BANHPROVI) debe estructurar un área especializada que debe ser dotada de todos los recursos necesarios para realizar esta labor. Asimismo, puede contratar los servicios de bufetes de abogados y, abogados independientes para incrementar y agilizar las acciones de recuperación de la cartera crediticia en mora.

En la gestión de la recuperación de la cartera crediticia en mora se puede realizar negociaciones en las que se acepta la cancelación total de un crédito en mora cuando al menos se pague la totalidad del saldo de capital adeudado; asimismo, el Consejo Directivo está facultado para aprobar descuentos recomendados por las áreas técnicas donde se pague menos del saldo de capital adeudado, siempre que dichos descuentos no sean superiores al veinte por ciento (20%) del saldo del capital adeudado del deudor”.

ARTÍCULO 2.- Derogar los artículos 34 y 35 del Decreto No.6-2005 de fecha 26 de enero de 2005, contenido de la **LEY DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, reformado mediante Decreto No.358-2013 del 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 3.- Adicionar el Artículo 40-A, a la **LEY DEL BANCO HONDUREÑO PARA**

LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), contenida en Decreto No.6-2005, de fecha 26 de enero de 2005, reformado mediante Decreto No.358-2013 del 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo de 2014, el cual se leerá de la manera siguiente:

ARTÍCULO 40-A.- LÍMITES DE EXPOSICIÓN. El BANHPROVI no otorgará préstamos por un monto superior al autorizado por el Consejo Directivo, con base en la asignación de límites de crédito cuyo monto haya sido dictaminado por la División de Riesgos, conforme a los resultados de la aplicación de los sistemas de evaluación contenidos en los anexos metodológicos A, B, C y D que forman parte del Reglamento de Crédito para Operaciones de Segundo Piso y de acuerdo a las líneas especiales que sean habilitadas.

No obstante, el Consejo Directivo podrá autorizar un incremento al límite de exposición de una institución financiera intermediaria (IFI), si ésta registra una situación estable o tendencia positiva en su estructura financiera y la revisión de las cifras de los mecanismos de asignación de límites establecidos en los anexos A, B, C y D permiten dicho incremento; asimismo, temporalmente autorizar operaciones en exceso de límite de crédito aprobado a un intermediario

financiero, hasta por un máximo de cuarenta por ciento (40%), el cual debe ser amortizado de conformidad con el plazo de pago acordado y el convenio que al efecto se suscriba. El Comité de Riesgos debe proponer al Consejo Directivo esta medida excepcional mediante un informe debidamente justificado de acuerdo con lo establecido en el Manual de Riesgos. Lo anterior, habilita de manera automática las modificaciones a los artículos del Reglamento de Crédito para Operaciones de Segundo Piso y la metodología aplicada por la División de Riesgos, que se refieren a los límites de exposición.

ARTÍCULO 4.- LÍMITE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS. Se autoriza al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para que realice todas las inversiones y gastos administrativos necesarios para cumplir con el objetivo de financiar los sectores productivos de vivienda, MIPYME y producción, en aras de dinamizar la economía, garantizar la inclusión financiera y en general aportar al desarrollo del país, lo cual podrá significar la creación y constitución de todos los mecanismos financieros y tecnológicos que le faculta la Ley, así como la inversión en infraestructura física y tecnológica del Banco.

Los gastos administrativos de la Institución deben mantenerse en márgenes similares a los que reportan los Bancos del Sistema Financiero Nacional, cuyo parámetro se mide en los indicadores de Gestión y Eficiencia que publica la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, específicamente la relación de Gastos de Administración/Activos Productivos Promedio (Eficiencia sobre Activos Productivos), sin que éste sea superior al diez por ciento (10%) del total de activos productivos del Banco.

ARTÍCULO 5.- FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. Se faculta a BANHPROVI a fortalecer su estructura organizacional del negocio crediticio, operativo y fiduciario y todas las áreas operativas y de apoyo, respetando la independencia de la división de riesgos con el fin de adecuarse a las mejores prácticas de banca de desarrollo. Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas y BANHPROVI para que puedan identificar los recursos necesarios para el fortalecimiento institucional en servicios personales, servicios no personales, servicios y bienes para la continuidad del negocio en un corto plazo y garantizar la nueva operatividad de BANHPROVI. Una vez identificados los recursos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe hacer las transferencias a los rubros correspondientes ya identificados.

En ninguno de los servicios que presta, podrá dar tratamiento diferenciado y preferencial a las partes relacionadas por gestión y a aquellas instituciones que integren su Asamblea de Gobernadores, manteniendo siempre el enfoque de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO 6.- READECUACIÓN DE CUOTAS DE CAPITAL E INTERESES. Se faculta al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para que otorgue alivio de pago de las cuotas de capital e intereses correspondientes al mes de junio de 2020, a los deudores que lo soliciten y hayan sido afectados por la crisis de pandemia del COVID-19, trasladando las cuotas al final del plazo de cada crédito, sin ningún cargo adicional, tal como se hizo en los meses de marzo, abril y mayo del 2020. Este aspecto es aplicable a todos los préstamos de Banca de Primer y Segundo Piso, tanto con fondos propios, como fondos en fideicomiso, previa autorización de cada comité técnico.

Facultar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para otorgar alivio de pago de las cuotas de capital e intereses en los meses de julio a diciembre de 2020, a todos los deudores que lo soliciten y que sean afectados en sus ingresos por la crisis de la Pandemia del COVID-19, cuya solicitud debe ser realizada a través de los

intermediarios financieros y en la banca de primer piso. A tal efecto el Consejo Directivo debe emitir las directrices que permitan dicha readecuación y solicitar a los fideicomitentes que prestan a los sectores estratégicos se apeguen a las medidas planteadas por dicho Consejo Directivo.

Esta medida debe ser regulada por el Consejo Directivo con la asesoría de las áreas técnicas a fin de garantizar la estabilidad del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

ARTÍCULO 7.- SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO. Se autoriza al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para que de acuerdo a sus disponibilidades de fondos propios y mediante un producto financiero de servicios, otorgue, en calidad de préstamo, por medio de otros intermediarios bancarios, capital de trabajo a las instituciones que financian el sector de la MIPYME y el sector social de la economía, con desembolsos parciales, definiéndose un periodo de gracia de 6 meses para capital, 24 meses de plazo y la tasa que se utiliza actualmente para el sector servicios.

ARTÍCULO 8.- Se faculta al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) castigar la cartera de créditos en mora o liquidar contra reserva, las carteras

crediticias de BANCORP, BANCO CAPITAL, BANHCRECER Y BANCO CONTINENTAL y el fondo FINSA; a fin de no afectar sus indicadores e incidir negativamente en negociaciones con organismos internacionales, en virtud de que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) tiene la previsión de las reservas para dichas carteras. Lo anterior sin perjuicio de seguir implementando medidas de recuperación de dichos préstamos

ARTÍCULO 9.- Se faculta al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), a constituir estimaciones por deterioro de créditos utilizando los excedentes retenidos contabilizados en la cuenta de patrimonio, sin que esto represente una disminución del capital y el índice de adecuación de capital en un porcentaje inferior al mínimo legal.

ARTÍCULO 10.- Este Decreto es vigente a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, celebrado de manera Virtual, a los seis días del mes de agosto del dos mil veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROSA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 de agosto de 2020.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA
EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 444-2020

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,
21 de agosto de 2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.13-2018 de fecha 27 de enero de 2018, fue nombrado Presidente del Banco Central de Honduras, el ciudadano **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.86-2020 de fecha 20 de agosto de 2020, fue nombrado Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, el ciudadano **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**.

CONSIDERANDO: Que es necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar las designaciones correspondientes de los Representantes a Gobernadores ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **FONDO MONETARIO**

INTERNACIONAL (FMI) y sus respectivas Agencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1:

Designar como Gobernador Propietario al ciudadano **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Presidente del Banco Central de Honduras y al ciudadano **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, como Gobernador Alterno ante el **FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)** y sus respectivas Agencias.

ARTÍCULO 2:

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial

Acuerdo No.009-2018

ROXANA MELANI RODRIGUEZ

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 445-2020

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

21 de agosto de 2020

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos conforme a la Ley.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No.86-2020 de fecha 20 de agosto de 2020, fue nombrado Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, el ciudadano **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No.13-2018 de fecha 27 de enero de

2018, fue nombrado Presidente del Banco Central de Honduras, el ciudadano **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO:

Que es necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar las designaciones correspondientes de los Representantes a Gobernadores ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **BANCO MUNDIAL (BM)** y sus respectivas Agencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1:

Designar como Gobernador Propietario al ciudadano **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y al ciudadano **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Presidente del Banco Central de Honduras, como Gobernador Alternante ante el **BANCO MUNDIAL (BM)** y sus respectivas Agencias.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial
Acuerdo No.009-2018

ROXANA MELANI RODRIGUEZ
Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 446-2020

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,
21 de agosto de 2020

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo

de actos administrativos, acuerdos y decretos conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.86-2020 de fecha 20 de agosto de 2020, fue nombrado Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, el ciudadano **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.13-2018 de fecha 27 de enero de 2018, fue nombrado Presidente del Banco Central de Honduras, el ciudadano **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO: Que es necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar las designaciones correspondientes de los Representantes a Gobernadores ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** y sus respectivas Agencias.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1:

Designar como Gobernador Propietario al ciudadano **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y al ciudadano **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Presidente del Banco Central de Honduras, como Gobernador Alterno ante el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** y sus respectivas Agencias.

ARTÍCULO 2:

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial

Acuerdo No.009-2018

ROXANA MELANI RODRIGUEZ

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas**ACUERDO NÚMERO 447-2020**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,

21 de agosto de 2020

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.86-2020 de fecha 20 de agosto de 2020, fue nombrado Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, el ciudadano **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.13-2018 de fecha 27 de enero de 2018, fue nombrado Presidente del Banco Central de Honduras, el ciudadano **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO: Que es necesario e indispensable para el Gobierno de la República de

Honduras, formalizar las designaciones correspondientes de los Representantes a Gobernadores ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**.

deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial
Acuerdo No.009-2018

ACUERDA

ARTÍCULO 1:

Designar como Gobernador Propietario al ciudadano **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y al ciudadano **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Presidente del Banco Central de Honduras, como Gobernador Alterno ante el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**.

ROXANA MELANI RODRIGUEZ
Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

ARTÍCULO 2:

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito